

metros cúbicos, situado a cerca de 70 metros sobre el primero. La distribución se efectúa por medio de 1.000 metros de tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro.

c) Presupuesto: El presupuesto de ejecución será de quinientas sesenta mil (560.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

**18529** RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Sevilla, Badajoz y Córdoba.

Con fecha 17 de junio de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 7.246; nombre, «Siracusa» mineral, uranio y minerales radiactivos; cuadrículas, 2.700; meridianos, 2° 10' y 1° 50' W.; paralelos 38° 00' y 38° 15' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

**18530** RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita de las provincias de Cuenca y Valencia.

Con fecha 17 de junio de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 1.020; nombre, «Fuencaliente»; mineral, Recursos Sec. C); cuadrículas, 405; meridianos, 2° 07' y 2° 16' E; paralelos, 39° 32' y 39° 37' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

**18531** RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 13.875. «Santa Lucía Tercera». Pizarra. 3. Castrillo de Cabrera y Truchas.
- 13.877. «Pruden». Pizarra. 29. Castrillo de Cabrera y Truchas.
- 13.883. «Cristina». Pizarra y recursos Sec. C). 177. Truchas y Castrillo de Cabrera.
- 13.888. «Cristina Segunda». Pizarra. 4. Truchas.
- 13.928. «El Campar». Recursos Sec. C). 6. Pola de Gordón.
- 13.870. «Naty Primera». Pizarra. 11. Castrillo de Cabrera y Truchas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 25 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

**18532** RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 148/76, promovido por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1974. (Expediente de marca nacional número 875.332.)

En el recurso contencioso-administrativo número 146/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 1 de diciembre de 1978, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Comercial de Servicios Electrónicos, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la que por silencio administrativo denegó el recurso de reposición contra la misma, declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**18533** RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1067/76, promovido por «Kellogg Company», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1067/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kellogg Company», contra Resolución de este Registro de 21 de abril de 1978, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de «Kellogg Company», debe-